



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2470

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente "DAMA", mediante Resolución No. 1820 del 11 de Agosto de 2006, con fundamento en el concepto técnico No.3672 del 11 de octubre 2006 declaró responsable a la sociedad AERODELICIAS LTDA., con el Nit 800157021-1 ubicada en la calle 64 No 89-A-75, de la localidad de Engativá, en cabeza de su representante legal, señor Ernesto Carlos Stave Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.928.840, o quien haga sus veces, por los cargos imputados mediante el Auto 2788 del 30 de Septiembre de 2005, consistentes en no contar con los ductos de salida de las fuentes de combustión, incumpliendo el artículo 38 del Decreto 02 de 1982 y los artículos 10 y 11 de la Resolución DAMA 1208 de 2003 y por verter las aguas de su proceso productivo, sin contar con el permiso correspondiente, infringiendo con ésta conducta los Artículos 113 del Decreto 1594 de 1984, 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, razón por la cual, se le impuso una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones cuarenta mil pesos M/cte. (\$2'040.000.00).



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2470

RESOLUCIÓN No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Resolución en cita, fue notificada personalmente el día 22 de Septiembre de 2006 al representante legal señor Ernesto Carlos Stave Pinto, radicado No. radicado 2006ER45128 del 29 de septiembre de 2006, estando dentro del término legal, presentó recurso de reposición en contra la Resolución 1820 del 11 de agosto de 2006, argumentando el cumplimiento de la normatividad ambiental,

Luego de hacer un recuento del procedimiento, señalando los pasos y los términos en el tiempo que surtió ésta autoridad ambiental para otorgar o negar el permiso de vertimientos, concluyó en que:

"1.- No entendemos cómo es posible que EL DAMA por medio de su Providencia emitida en Resolución 1820, quieran sancionar nuestra Compañía, si los requerimientos fueron entregados SIEMPRE DE MANERA OPORTUNA, realizando un seguimiento constante, los cuales Ustedes tienen constancia en sus expedientes durante estos 34 meses, de espera, para que fuera emitido por parte de Ustedes y por ello no concedieron el permiso de vertimientos.

2- Solicitamos revocar el Artículo Segundo de la Resolución 1820 del 11 de agosto de 2006, ya que la empresa AERODELICIAS Ltda, ha venido cumpliendo desde el momento que nos emitieron el requerimiento No. 153890 para obtener el permiso de vertimientos, como lo demuestra nuestras consideraciones en la presente y los documentos que reposan en el expediente en el DAMA.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA PARA RESOLVER

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de reposición, de conformidad con lo determinado en el artículo primero de la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en especial el literal:



GOBIERNO DE LA CIUDAD

41



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2 4 7 0

RESOLUCIÓN No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

"f. Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan. (...)".

Dado que el recurso de reposición fue interpuesto el 29 de Septiembre de 2006, a la fecha ha transcurrido el plazo legal fijado de los dos (2) meses para ser resuelto, no obstante, conforme al mandato del artículo 60 ibídem esta autoridad no ha perdido competencia para resolverlo toda vez que no ha sido notificada de demanda alguna ante la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre el asunto sometido a revisión.

Para abordar el examen del tema se iniciará por estudiar cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente en el orden en que fueron planteados en el escrito de recurso.

Que analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado por el representante legal de La sociedad comercial Aerodelicias Ltda., con Radicado No. 2006ER45128 del 29 de Septiembre de 2006, el recurrente pretende que esta Secretaría reponga la decisión mediante la cual se le declaró responsable por los cargos formulados en el artículo segundo del auto 2788 del 30 de Noviembre de 2005 y se le impuso una sanción pecuniaria consistente en una multa.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, según el cual: "Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el



GOBIERNO DE LA CIUDAD

46



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2470

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, **y decidirán con base en aquello de que dispongan**", razón por la cual, esta Secretaría, consideró indispensable solicitar al interesado dentro del trámite administrativo pertinente, para que soportara y presentara información adicional y complementaria la inicialmente allegada, como en el caso que nos ocupa, tal como lo dispone la norma señalada y conforme con los lineamientos establecidos,

La Subdirectora Jurídica del DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente- con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico No. 3672 del 11 de mayo de 2005, mediante Auto No. 2788 del 30 de septiembre de 2005, inició proceso sancionatorio y formuló a la sociedad Aerodelicias Ltda., los siguientes cargos:

- *"-No contar con los ductos de salida de las fuentes de combustión con una altura de referencia por el artículo 38 del Decreto 02 de 1982 y los artículos 10 y 11 de la Resolución DAMA 1208 de 2003.*
- *Verter aguas de su proceso productivo sin el permiso correspondiente de este Departamento, al infringir con esta conducta los artículos 113 del Decreto 1594 de 1984 , 1 y 2 de las Resolución DAMA 1074 de 1997. -*

Aduce que analizados los informes técnicos de la entidad ambiental, estamos adjuntando una certificación de la Compañía que realizó la caracterización de vertimientos donde se nos informa que nuestros análisis se encuentran dentro de los parámetros requeridos.

Es de anotar que si bien es cierto el señor Stave presentó la caracterización de los parámetros solicitados en el requerimiento 22219 del 1 de agosto de 2003, documentación que fue evaluada mediante el concepto técnico 3672 del 11 de mayo de 2005, base para la formulación de los cargos, en el que se estableció que la empresa no dio cumplimiento con todos los requerimientos efectuados y que



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2470

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

debería hacer ajuste a los parámetros DBO₅ DQO, SST y Aceites y grasas, igualmente se le solicitó **que presentara la documentación relacionada con el permiso de vertimientos y efectuara las adecuaciones a los ductos de salida de combustión, y solo hasta el 13 de julio de 2006, dio cumplimiento con la normatividad ambiental vigente.**

Cumplimiento de la normatividad ambiental.

No obstante en mérito a atender las razones de inconformidad del escrito de recurso, esta Dirección entra a mirar de manera sucinta el proceso de forma retrospectiva en términos de garantizar los derechos procesales y sustantivos de la Sociedad Comercial Aerodelicias Ltda., como sigue:

Con respecto al cargo, incumplir las obligaciones derivadas de los artículos 10 y 11 de la Resolución DAMA 1208 de 2003, con relación a la a la determinación de la altura del punto de descarga. Indica que "La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en el flujo volumétrico y másico de los contaminantes y la velocidad de salida de los gases, el diámetro de la chimenea..."

Así tenemos, que la sociedad comercial Aerodelicias Ltda., en el momento de la visita, no contaba con los ductos de salida de las fuentes de combustión con una altura igual a la definida como altura de referencia en el artículo 38 del Decreto 02 de 1982 y los artículos 10 y 11 de la Resolución DAMA 1208 de 2003.

Aparece de autos claramente que la sociedad comercial Aerodelicias Ltda., es generadora de vertimientos industriales y por lo tanto requería del permiso de vertimientos industriales y que para la fecha de la formulación del cargo, no contaba con la documentación completa para el otorgamiento del permiso, ya que solamente hasta el 20 de enero de 2006, mediante el Concepto Técnico 600, se



GOBIERNO DE LA CIUDAD

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2470

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

analizó la caracterización presentada con el radicado 2005ER47190 del 1 de Diciembre de 2005, la que dio cumplimiento a los parámetros solicitados por esta entidad.

Amén de lo señalado la adecuación de los hechos a la norma violada, es presupuesto del ejercicio del debido proceso y derecho de defensa, habida cuenta que conforme a la imputación jurídica señalada por la autoridad al presunto infractor depende su grado de conocimiento de los elementos estructurales de la falta que se le atribuye, que debe ir mas allá de toda duda, ambigüedad, oscuridad y amplitud. Para el caso que nos ocupa, resulta imprecisa la adecuación de la norma legal al hecho endilgado, se tiene a todas luces que el hecho infractor existió, pero que se hace imposible su defensa.

En principio se considera que conforme a los hechos infractores descritos en el Concepto Técnico, en materia de emisiones atmosféricas el cargo formulado a juicio de esta Dirección quedó corto, toda vez que no se recogieron todas las conductas reportadas en el mismo.

Ahora bien, el argumento del recurrente en el sentido que se estaba cumpliendo con la normatividad ambiental bajo la vista del Concepto Técnico 3672 del 11 de mayo de 2005, no es de envergadura para dar aplicación al artículo 212 del Decreto 1594 de 1984, como lo demanda el recurrente, por cuanto este cumplimiento tan solo se observó en la visita técnica realizada del 16 de mayo de 2005 de la cual emanó el Concepto Técnico en mención y con evaluación de la documentación aportada para alcanzar el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 2501 del 30 de Septiembre de 2005.

En consecuencia la inconformidad del recurrente carece de fundamento y se sostendrá el segundo cargo formulado en el Auto 2788 del 30 de septiembre de 2005, en el sentido de incumplir las obligaciones derivadas del artículo, 38 del Decreto 02 de 1982 y los artículos 10 y 11 de la Resolución DAMA 1208 de 2003. como quiera que no cumplía con la adecuada altura del ducto o chimenea.



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2470

RESOLUCIÓN No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, este despacho, no considera aceptable la solicitud presentada por el señor Ernesto Stave Pinto, en el sentido de revocar la resolución 1820 del 11 de agosto de 2007.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 1820 del 11 de Agosto de 2006.

Que teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Confirmar en todas sus partes la Resolución 1820 del 11 de Agosto de 2006, por la cual Secretaría Distrital de Ambiente, Declaró responsable a la sociedad comercial AERODELICIAS LIMITADA, con Nit No. 800157021-1 y le impuso una multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones cuarenta mil pesos mcte (\$2.040.000).

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar la presente resolución al señor ERNESTO STAVE PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.928.840 en su condición de representante legal de la Sociedad comercial AERODELICIAS LTDA. con Nit No. 800157021-1, en la Calle 64 No. 89-A-75, Localidad de Engativá en su condición de representante legal o quien haga sus veces.



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2470

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTICULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Engativá, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO Remitir Copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Piedad Castro
Revisó: Diana Ríos García
Exd: DM-05-05-110
Recurso Aerodelicias
Radicado 2006ER45128 29-9-06



GOBIERNO DE LA CIUDAD